

Asunción, 04 de mayo del 2022.-

Señor

Dr. Oscar Paciello, Presidente

Consejo de la Magistratura

Presente:

Objeto: Interponer recurso de Aclaratoria en contra de la Resolución de la Sesión de fecha 03 de mayo del 2022, en donde el Consejo de la Magistratura ha RECHAZADO mi RECURSO DE RECONSIDERACION planteado contra el Acta N° 1989 de fecha 27 de abril del 2022, dicha Aclaratoria lo hago de acuerdo al artículo 10 del Reglamento del Consejo de la Magistratura para el cargo de MIEMBRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL de acuerdo al **Art. 387.- Objeto de la aclaratoria. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que:** -----

- a) corrija cualquier error material; -----
- b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y -----
- c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. -----

En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. -----  
Con el mismo objeto el juez o tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia. -----

Me dirijo al Señor Presidente del Consejo de la Magistratura y por su intermedio a los miembros integrantes del mismo a fin de interponer, en tiempo hábil recurso de ACLARATORIA de acuerdo al Art. 10 del Reglamento en su última parte que establece en su última parte **"...que al ser denegado el recurso de reconsideración se puede plantear la aclaratoria que deberá de interponerse de manera fundada al día siguiente hábil de notificada la decisión..."** contra la resolución de exclusión de mi postulación al cargo de Miembro de Tribunal Superior de Justicia Electoral de fecha 03 de mayo de 2022, que seguí por los medios de comunicación y canal de YouTube teniendo en consideración que -al tiempo de la revisión realizada en sesión- no se ha debatido extrañamente el informe de antecedente judicial actualizado expedido por la Corte Suprema de Justicia, ni tampoco se ha estudiado el recibo presentado con mi número de cedula 1.985.014 .y el informe de Antecedentes penales fue abierto por mi persona el día 27 de abril de 2022, siendo las 22 horas 15 minutos debido a la notificación recibida por la secretaria del Consejo.

Al respecto, acompañó en esta presentación el recibo de pago con mi número de cedula 1.985.014 con el informe de antecedente judicial actualizado en el que consta que no poseo ningún antecedente, por lo que he dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 9º inciso f) del referido reglamento de selección y que -eventualmente por una omisión involuntaria por parte del funcionario responsable del escaneo no se agregó en el legajo electrónico el informe de antecedente judicial, sin embargo al tiempo de realizar la presentación material del mismo se acompañó el documento original ante la Secretaría General, dado que se ha otorgado, conforme lo indica el artículo 9 la posibilidad de presentar en formato físico o digital, por lo que en su oportunidad tuve por cumplida dicha exigencia que hace al documento citado. -

Se debe indicar que el informe de antecedente judicial de la persona, es un instrumento de demostración de la existencia de un proceso judicial pendiente o una condena, por lo que en cualquier momento se puede verificar su validez exhibiendo el mismo ante cualquier requerimiento o ingresando en el código de verificación N° 33029922A, podrán acceder al contenido íntegro del antecedente judicial, y como lo es ante este caso en el que se me priva de un derecho, puesto que he cumplido con la presentación del informe de antecedente judicial, pero solamente se ha digitalizado el pago de la liquidación N° 33029922A, de fecha 1 de marzo de 2022, pero no el referido informe de antecedente. -

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
MESA DE TRABAJO  
RECIBIDO  
FECHA: \_\_\_\_\_  
N° DE FOLIOS: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO

*[Handwritten signature]*  
Else Jolyaga  
1985 014

Dicha situación atribuyo a un error al tiempo de recepción de mi documento, que ha sido observado ni rechazado por la Secretaria General, quien se hallaba a cargo del escaneo y digitalización, por lo que me hallo plenamente habilitada para el efecto. Si la Secretaria General hubiera observado dicha situación mi parte tendría tiempo suficiente para cumplir el requerimiento puesto que se hallaba sobradamente dentro del plazo. Por lo que no se me puede atribuir error alguno a mi parte, siendo carga de la Secretaria General el control conforme lo indica el artículo 5º del Reglamento vigente. -

Es importante indicar que todas las documentaciones cuestionadas se encuentran agregadas en los legajos en el momento de la presentación en los concursos para la fiscalía general del estado, entre otros cargos que fueron llamados por el consejo de la magistratura, cuyas copias se encuentran en la secretaria general a disposición de los miembros del consejo y que desde ya ofrezco también como prueba si necesario fuere. Además la Ley 834 del Código Electoral en su Artículo 7.- Las causales de inhabilidad e incompatibilidad son de interpretación restringida. Todo ciudadano puede elegir y ser elegido, mientras la ley no limite expresamente ese derecho. -

Por otro lado, es menester resaltar que los miembros del consejo pueden confirmar al ingresar en el código de verificación N° 33029922A (QR) con mi cedula de identidad 1.985.014 que fue debidamente en tiempo y forma pagado para la emisión del informe de antecedente judicial en fecha 01 de marzo de 2022 y que la responsabilidad no puede ser aplicable a mi parte.-, he abierto en fecha 27 de abril siendo las 22.15 horas el Código de QR, debido al enterarme por los medios de prensa y siguiendo el Canal de YouTube de la Pagina del Consejo y en donde el Artículo 168. De la Ley 834 Codigo Electoral establece - Si se tratare de objeciones o defectos subsanables, el partido, movimiento político o alianza proponente de la candidatura objetada lo subsanará dentro del plazo previsto para la contestación de la demanda. La Justicia Electoral, en su defecto, señalará las deficiencias a ser subsanadas en el plazo ser establecido para el efecto, y en caso de hallarse conforme con la ley, oficializará la candidatura mediante auto motivado. De conformidad al artículo 3 inciso d), 5, 9 y 10 del procedimiento de admisión se servirán VV.EE hacer lugar al presente pedido de ACLARATORIA y se revoque la decisión de la denegatoria a la inscripción. -

Prueba: 1) Factura de pago de Antecedentes Penales con mi número de cedula 1985.014 de fecha 1 de marzo de 2022 – código de verificación N° 33029922A - 2) El legajo personal de todos los concursos obrantes en la secretaria general del Consejo Magistraturas y otros, 3) el informe de antecedente judicial actualizada, para los fines pertinentes en derecho Aprovecho la oportunidad para saludarles muy atentamente. -

*Español  
Elesday  
1.985.014*



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	
MESA DE ENTRADA	
SECRETARIA GENERAL	
MESA DE ENTRADA N°:	956
RECIBÍ:	10 hs de aclaratoria
FECHA:	04/05/2022 HORA: 11:50
N° DE FOJAS:	4 (cristal)
RECIBIDO POR:	R. Natorra



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sistema de Informes Judiciales Electrónicos



## Informe de Antecedentes Judiciales - Area Penal

Página 1 de 1

### ELSA ELIZABETH IDOYAGA DE AGUILERA

Con cédula de identidad N°: 1985014.-

NO POSEE CONDENAS JUDICIALES BAJO LA IDENTIDAD SOLICITADA. PUDIENDO NO OBSTANTE EXISTIR COINCIDENCIAS PARCIALES DE HOMONIMIAS.

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL - GUAIRA - ITAPUA - CONCEPCION - AMAMBAY - ALTO PARANA - CAAGUAZU - ÑEEMBUCU - MISIONES - PARAGUARI - CAAZAPA - SAN PEDRO - CORDILLERA - PDTE. HAYES - CANINDEYU - BOQUERON.-

Fecha de Emisión: 27/04/2022 22:22:15

Código de Verificación:



Corte Suprema de Justicia a través del Sistema de Informes Judiciales Electrónicos Acordada N° 1092/2016

Código de Verificación: 33029922

Verifique la validez de este documento en <http://www.csj.gov.py/informesjudiciales/verificador.aspx>

CONSEJO DE LA MESA DE SECRETARI

MESA DE ENTRADA N°:.....  
RECIBÍ:.....  
FECHA:.....  
N° DE FOJAS:.....  
RECIBIDO POR:.....



RECEPCION DE DINERO  
420 SERVICIO TECNICO  
CALLE 14 AVENIDA CRISTO REY Y CALLE MERCEDES  
COSTA RICA

Recibo 420 SERVICIO TECNICO  
Fecha: 01/03/2022-10:30:13  
Código: 00000004  
Módulo Retiro: 518.101750.004

Serv. de: 001 ANTECEDENTES  
REGISTRACION: 33009200  
FORMULARIO: 440  
IMPORTE: 39.400.00

**420**  
**Servicio Técnico**  
01 MAR 2022  
**PAGADO**  
Gracias por su Preferencia



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**MESA DE ENTRADA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
MESA DE ENTRADA Nº: .....  
RECIBIÓ: .....  
FECHA: .....  
Nº DE FOJAS: .....  
RECIBIDO POR: .....

Asunción, 5 de mayo del 2022



Señor Ptte. Consejo de la Magistratura  
Dr. Oscar Paciolo  
E S D

**Objeto:** Ampliar el Recurso de Aclaratoria Planteada en fecha 4 de mayo de 2022 con mesa de Entrada N° 256 en contra de la Resolución de la Sesión de Fecha 3 de Mayo de 2022, en donde el Consejo de la Magistratura ha rechazado el Recurso de Reconsideración formulada en contra del acta N° 1989 de fecha 27 de abril del 2022. Dicha Ampliación de la Aclaratoria lo hago de acuerdo al Artículo 10 del Reglamento del Consejo de la Magistratura para el cargo del Miembro del Tribunal de Justicia Electoral.-

Me dirijo al Señor Presidente del Consejo de la Magistratura y por su intermedio a los miembros que integran el cuerpo colegiado, a fin de ampliar el recurso de aclaratoria interpuesto en tiempo y forma conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento del Consejo de la Magistratura.-

Esta ampliación obedece a fin de acreditar los extremos alegados por mi parte en mi escrito de reconsideración, en cuanto al error en el momento del escaneo de mi certificado de antecedente judicial actualizado por parte del funcionario encargado de digitalizar las documentaciones presentadas en secretaria y que motivo la exclusión de mi postulación al cargo del Miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral.-

Como podrán notar los Señores Miembros colegiados, que se han digitalizado solamente la liquidación y el recibo de pago, pero no así el informe de antecedente judicial por un error involuntario, por lo que por el presente escrito vengo a presentar el informe de antecedente judicial de fecha 01/03/22, cuya copia peticiono que se agregue en mi legajo personal para su aclaración, en cumplimiento del artículo 9 inciso f) del Reglamento del Consejo de Magistratura.-

Fundo mi ampliación del recurso de aclaratoria, a lo establecido en el artículo 3, 5, 10, 9 inciso f) del Reglamento del C.M. y el artículo 168 de la Ley N° 834 Código Electoral.-

**Por tanto, peticiono lo siguiente:**

**TENER** por ampliada el recurso de aclaratoria.-

**ORDENAR** la digitalización del informe de antecedente judicial agregado con el presente escrito.-

**LUEGO** de los tramites de rigor, **RESOLVER** mi inclusión a la lista de postulante al cargo de Miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral.-

**ES JUSTICIA.-**

<b>CONSEJO DE LA MAGISTRATURA</b>	
<b>MESA DE ENTRADA</b>	
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	
MESA DE ENTRADA N°:	282
RECIBI:	Ampliación Recurso Aclaratorio
FECHA:	05-05-2022 HORA: 10:05
N° DE FOJAS:	02
RECIBIDO POR:	<i>[Signature]</i>

*Carolina Morinigo*  
Auxiliar de Secretaria  
Consejo de la Magistratura

*[Handwritten signature]*  
Elsa J. J. J.  
3-285-014

## Informe de Antecedentes Judiciales - Area Penal

Página 1 de 1

### ELSA ELIZABETH IDOYAGA DE AGUILERA

Con cédula de identidad N°: 1985014.-

NO POSEE CONDENAS JUDICIALES BAJO LA IDENTIDAD SOLICITADA. PUDIENDO NO OBSTANTE EXISTIR COINCIDENCIAS PARCIALES DE HOMONIMIAS.

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL - GUAIRA - ITAPUA - CONCEPCION - AMAMBAY - ALTO PARANA - CAAGUAZU - ÑEEMBUCU - MISIONES - PARAGUARI - CAAZAPA - SAN PEDRO - CORDILLERA - PDTE. HAYES - CANINDEYU - BOQUERON.-



Fecha de Emisión: 01/03/2022 08:40:15

Código de Verificación:



Corte Suprema de Justicia a través del  
Sistema de Informes Judiciales  
Electrónicos  
Acordada N° 1092/2016

Código de Verificación: 33029922

Verifique la validez de este documento en <http://www.csj.gov.py/informesjudiciales/verificador.aspx>